



0/2

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0481-2012-  
GRA/PRES.**

Ayacucho, **08 JUN 2012**

**VISTO:** El Informe Nº 006-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de equipos de cómputo y de ingeniería de la Oficina Sub Regional de Cangallo”*;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230º de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 134-2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se



precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre *"Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de equipos de cómputo y de ingeniería de la Oficina Sub Regional de Cangallo"*, en la sesión de fecha 06 de junio del 2012, ha determinado que se evidencia que los servidores de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Edgar M. Chuchón García – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; Sr. Iván M. Torres Ulloa – Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; Sra. Reynalda Bellido Palacios – Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Sub Regional de Cangallo; Sra. María Elena Delgadillo Flores – Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sr. Santiago Escalante Contreras – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Cangallo, han permitido las siguientes observaciones:

A) La sustracción de los siguientes bienes y equipos de la Oficina Sub Regional de Cangallo que a continuación se detalla:

- a.1. Un (01) GPS Marca "GARMIN", modelo Orego 450. S/N 5375910053 adquirido mediante O/C N° 253-2010 de fecha 27/12/2010 valorizado en S/. 2179.00 nuevos soles.
- a.2. Un monitor LCD de 20" adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 470.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557.
- a.3. Un Mouse marca GENIUS adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 14.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557.

B) La sustracción acaecida en las instalaciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán el día lunes 07 de marzo del 2011 en horas de la madrugada, que ha causado un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 2663.00 nuevos soles.

Que, de esta sustracción han sido advertidos por el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina sub Regional de Cangallo, por el Responsable de Almacén y el vigilante de la mencionada oficina zonal, quienes han emitido informes sobre el robo de equipos de cómputo e ingeniería del almacén de la Oficina Zonal de Cangallo hecho acaecido el día 07 de marzo del 2011; asimismo, se advierte que al haberse llevado a cabo el recojo de huellas dactilares por parte de un perito de la Policía Nacional del Perú el mismo día de la sustracción el 07 de marzo del 2012, sospechosamente algunos bienes fueron "devueltos" y "encontrados" por inmediateces en la casa del Ex Director de la Oficina zonal de Cangallo el día 09 de marzo del 2012, conforme al Acta de Hallazgo y Recojo de la misma fecha, por lo que se presumiría que el robo fue perpetrado por alguien cercano a la Oficina Sub Regional de Cangallo y tenía conocimiento de estos hechos.

En tal sentido, por los hechos irregulares descritos en el Informe N° 0091-2011- GRA/GG-OSRC-D, de fecha 11 de marzo del 2011 que contiene el Informe N° 001-2011- GRA-OSRC-D-ABAST-ALMACEN, de fecha 09 de marzo del 2011, Informe N° 003-2011- GRA/GG-OSRC-D-ADM-ABAS-SEC; de fecha 07 de marzo del 2011, Informe N° 008-2011-



GRA/GG-OSRC-D-ADM-ABAS, de fecha 07 de marzo del 2011, Copia de la Copia Certificada de la denuncia policial de fecha 10 de marzo del 2011 y el Acta de Hallazgo de fecha 09 de marzo del 2011; se determina que el Sr. Edgar M. Chuchón García Ex Director de la Oficina Zonal de Cangallo, Sr. Iván M. Torres Ulloa – Administrador y Sra. Reynalda Bellido Palacios – Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Sub Regional de Cangallo habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1º, 2º y 3º y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; Incisos a), b) y d) del artículo 3º y artículo 21º; inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, los Artículos 25º y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso d) del artículo 28º la **Negligencia en el desempeño de sus labores; así como los Artículos 126º, 127º y 129º de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; el numeral 6.4, 7.2, 7.3, 7.4, 7.17 y 8.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GRA/PRES y demás normas aplicables en el presente caso.** Y por consiguiente el perjuicio económico causado a la institución ascendente a la suma de S/. 2663.00 nuevos soles.*

Que, respecto a la Sra. María Elena Delgadillo Flores – Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional de Cangallo, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que es contratada por Locación de Servicios y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.

Asimismo, respecto al Sr. Santiago Escalante Contreras – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Cangallo, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que son contratados por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios Ley N° 1057 y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.

En consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, determina presunta responsabilidad administrativa funcional contra

**SR. EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones al no haber implementado medidas de seguridad en los ambientes de la Oficina Sub Regional de Cangallo lo que ha originado el robo de equipos de cómputos y de ingeniería recién adquiridos perjudicando económicamente a la institución por la suma de S/. 2663.00 nuevos soles, transgrediéndose así

el numeral a) establecidas en el MOF institucional como es "Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento de la Oficina sub Regional de Cangallo" debiéndosele aplicar lo establecido en el numeral 6.4 "Solamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los Bienes de la institución, el mismo que asumirá responsabilidad por el buen uso, conservación y custodia de los bienes asignados..", 7.2 "El Gobierno Regional de Ayacucho, está obligado a imponer sanciones a los funcionarios y personal que incumplan las disposiciones emitidas por la superintendencia de Bienes Nacionales y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por este organismo", 7.3 "Las sanciones administrativas recomendadas por la SBN se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven a consecuencia de los actos indebidos que cometan los servidores, funcionarios o Administrativos sobre la administración y disposición de los bienes patrimoniales del estado", 7.4 "El Servidor Administrativo, que constatare la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulará personalmente la denuncia policial correspondiente...", 7.5 "...pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina de Administración", 7.17 "Cada servidor es responsable de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA A LUGAR A SU REPARACION inmediata o REPOSICION con fondos de su propio peculio, como lo establece el Art. 33° de la Resolución N° 039-98/SBN, máximo en 10 armadas" de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GRA/PRES "Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho"; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecido en el inciso d) del artículo 28° la Negligencia en el desempeño de sus labores; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública.

SR. IVÁN M. TORRES ULLOA – Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones al no haber implementado medidas de seguridad a fin de velar por la seguridad de los bienes en los ambientes de la Oficina Sub Regional de Cangallo lo que ha originado el robo de equipos de cómputos y de ingeniería recién adquiridos perjudicando económicamente a la institución por la suma de S/. 2663.00 nuevos soles, transgrediéndose así el numeral a) "Coordinar la implementación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos" y f) "Velar por la seguridad de los bienes, maquinarias y equipos de la sub región" establecidas en el MOF institucional; debiéndosele aplicar lo establecido en el numeral 6.4 "Solamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los Bienes de la institución, el mismo que asumirá responsabilidad por el buen uso, conservación y custodia de los bienes asignados..", 7.2 "El Gobierno Regional de Ayacucho, está obligado a imponer sanciones a los funcionarios y personal que incumplan las disposiciones emitidas por la superintendencia de Bienes Nacionales y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por este organismo", 7.3 "Las sanciones administrativas recomendadas por la SBN se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven a consecuencia de los



actos indebidos que cometan los servidores, funcionarios o Administrativos sobre la administración y disposición de los bienes patrimoniales del estado”, 7.4 “El Servidor Administrativo, que constatará la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulará personalmente la denuncia policial correspondiente...”, 7.5 “...pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina de Administración”, 7.17 “Cada servidor es responsable de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA A LUGAR A SU REPARACION inmediata o REPOSICION con fondos de su propio peculio, como lo establece el Art. 33° de la Resolución N° 039-98/SBN, máximo en 10 armadas” de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GRA/PRES “Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho”; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecido en el inciso d) del artículo 28° la Negligencia en el desempeño de sus labores; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública.

**SRA. REYNALDA BELLIDO PALACIOS** – Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por no haber cumplido diligentemente sus funciones, responsabilidades asignadas y haber permitido la sustracción de los equipos de cómputo e ingeniería de la Oficina Sub Regional de Cangallo lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la institución de aproximadamente S/. 2663.00 nuevos soles, transgiriéndose así el numeral a) “Participar en la elaboración de normas y procedimientos administrativos a fin de velar por la seguridad de los bienes, maquinarias y equipos de la sub región y c) “Cumplir con las normas generales del sistema de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal” establecidas en el MOF institucional; debiéndosele aplicar lo establecido en el numeral 6.4 “Solamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los Bienes de la institución, el mismo que asumirá responsabilidad por el buen uso, conservación y custodia de los bienes asignados..”, 7.2 “El Gobierno Regional de Ayacucho, está obligado a imponer sanciones a los funcionarios y personal que incumplan las disposiciones emitidas por la superintendencia de Bienes Nacionales y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por este organismo”, 7.3 “Las sanciones administrativas recomendadas por la SBN se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven a consecuencia de los actos indebidos que cometan los servidores, funcionarios o Administrativos sobre la administración y disposición de los bienes patrimoniales del estado”, 7.4 “El Servidor Administrativo, que constatará la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulará personalmente la denuncia policial correspondiente...”, 7.5 “...pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina de Administración”, 7.17 “Cada servidor es responsable de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA A LUGAR A SU REPARACION inmediata o

*REPOSICION con fondos de su propio peculio, como lo establece el Art. 33° de la Resolución N° 039-98/SBN, máximo en 10 armadas” de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GRA/PRES “Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho”; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecido en el inciso d) del artículo 28° la Negligencia en el desempeño de sus labores; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública.*



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de junio del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra SR. EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B; SR. IVÁN M. TORRES ULLOA – Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B; SRA. REYNALDA BELLIDO PALACIOS – Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B del presente informe.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la Sra. María Elena Delgadillo Flores – Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional de Cangallo, en razón a que se encuentra contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios, debiendo proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo remitirse copia de la imputación materia en el presente caso a su Jefe Inmediato Superior a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Santiago Escalante Contreras – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Cangallo, en razón a que se encuentra contratado dentro de los**

alcances del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios, debiendo proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo remitirse copia de la imputación materia en el presente caso a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- INDICAR**, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
.....  
**WILBERDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripcion oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente,*



.....  
**Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

